



Notas de Actualidad

Abril | 2018

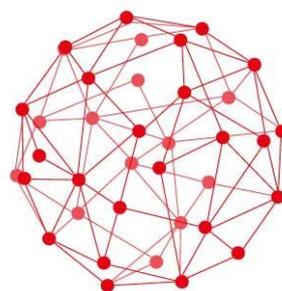
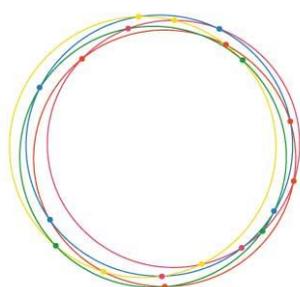
"Caminemos juntos al éxito."

“

En ABALT nos encargamos de tus finanzas
mientras tú te ocupas de lo más importante:

Hacer crecer tu negocio.

”



 **ABALT**®
ACCOUNTING - AUDIT - TAX

Contenido:

1. Pago de obligaciones tributarias mediante débito automático, a los contribuyentes sujetos al RISE 1
2. Norma para la capacitación a sujetos obligados a Informar a la UAFE..... 4
3. Procedimiento para la declaración informativa de transacciones exentas/no sujetas al pago del ISD 8
4. Devolución del crédito tributario generado por retenciones de IVA..... 11
5. Indicadores Macroeconómicos..... 14

1. Pago de obligaciones tributarias mediante débito automático, a los contribuyentes sujetos al RISE

Base Legal: Resolución N° NAC-DGERCGC18-00000123 emitida por el Servicio de Rentas Internas, publicado en el suplemento del registro oficial No 207 del día viernes 23 de marzo de 2018.	Destacado: Se establece la obligatoriedad de pago de obligaciones tributarias mediante débito automático para los contribuyentes sujetos al RISE dentro de las categorías 6 y 7 de todas las actividades.
--	---

Transcripción del contenido:

Artículo 1.- Alcance.- Se establece la obligatoriedad de pago de las obligaciones tributarias mediante débito automático a los contribuyentes que se encuentren sujetos al Régimen Impositivo Simplificado (RISE), dentro de las categorías 6 y 7 de todas las actividades.

Artículo 2.- Autorización y/o registro de cuenta para débito automático.- Los contribuyentes sujetos al RISE obligados a efectuar el pago de sus cuotas mediante débito automático conforme lo señalado en esta Resolución, así como aquellos que decidan adherirse a este medio de pago, deberán registrar o actualizar la(s) cuenta(s) bancaria(s) a través de internet o por medio de cualquiera de las

Notas de Actualidad | Abril 2018.

ventanillas de atención al contribuyente de las Direcciones Zonales o Provinciales del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional.

En caso de presentar en las ventanillas del Servicio de Rentas Internas, deberán usar el formulario de "autorización de débito automático" que se encuentra disponible en la página web institucional www.sri.gob.ec. La validez de dicho formulario será verificada por el Servicio de Rentas Internas.

Artículo 3.- De la obligatoriedad.- Los contribuyentes que ya se encuentren inscritos en el RISE, y que se encuentren obligados a efectuar el pago de sus cuotas mediante débito automático, que aún no hayan suscrito el formulario de autorización de débito automático, deberán hacerlo previo a solicitar una nueva autorización para la impresión de comprobantes de venta.

Los contribuyentes que estén por ingresar a este régimen, dentro de las categorías establecidas en el artículo 1 de la presente Resolución, deberán suscribir el referido formulario y registrar la/s respectiva/s cuenta/s, al momento de su inscripción.

Una vez registradas las cuentas y suscritos los formularios de autorización de débito, los sujetos pasivos deberán mantener los fondos suficientes para la ejecución de los débitos automáticos que correspondan.

Artículo 4.- Fecha Máxima de Pago.- El pago mediante débito bancario se realizará de manera automática en la fecha de vencimiento correspondiente, de acuerdo al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC).

En caso de que por cualquier motivo, el pago de las cuotas RISE no se haya efectuado de forma exitosa, el Servicio de Rentas Internas, en el siguiente vencimiento, instruirá a las instituciones financieras autorizadas, el débito automático del valor acumulado correspondiente a las cuotas RISE pendientes de pago a la fecha, con sus respectivos intereses. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de cobro que correspondan legalmente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los sujetos pasivos señalados en el artículo 1 de esta Resolución podrán solicitar a la Administración Tributaria la autorización para cancelar sus obligaciones tributarias mediante otro mecanismo de pago distinto al de débito automático, que en todo caso deberá ser de carácter electrónico, por causas debidamente justificadas o en casos de fuerza mayor o caso fortuito.

Notas de Actualidad | Abril 2018.

SEGUNDA.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de control.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- Los sujetos pasivos detallados en el artículo 1 de la presente Resolución, para cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias mediante débito automático, tendrán hasta el 01 de junio de 2018 para aperturar y/o registrar la(s) cuenta(s) bancaria(s) a través de cualquier ventanilla de atención al contribuyente a nivel nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de este acto normativo, hasta que el Servicio de Rentas Internas ponga a disposición de la ciudadanía el servicio web para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

2. Norma para la capacitación a sujetos obligados a Informar a la UAFE

Base Legal: Resolución N° UAFE-DG-2018-0003 emitida por la Unidad de Análisis Financiero y Económico, publicado en el suplemento del registro oficial No 205 del día miércoles 21 de marzo de 2018.	Destacado: Incorpora, sustituye, reemplaza y elimina artículos a la Norma para la Capacitación a Sujetos Obligados a Informar a la UAFE.
---	--

Transcripción del contenido:

Artículo 1.- Incorporar a continuación del literal a), artículo 1 de la Resolución No. UAFE-DG-VR-2017-0021, los siguientes literales:

"b) Suscribir y remitir a la Fiscalía General del Estado con carácter de reservado, los Reportes de Operaciones Inusuales e Injustificadas (ROI) y los informes ejecutivos generados por requerimientos de dicha entidad, dentro de una investigación o proceso en curso, siempre que guarden relación al delito de lavado de activos y financiamiento de delitos. La emisión y envío de los informes se registrarán a lo contemplado en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y su Reglamento General;

Notas de Actualidad | Abril 2018.

c) Conceder prórrogas al plazo establecido para la entrega de información, solicitadas por parte de los sujetos obligados o de cualquier institución del sector público a los cuales la Unidad de Análisis Financiero y Económico hubiera requerido información adicional; y,

d) Suscribir los requerimientos de información en aplicación a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y su Reglamento General."

Artículo 2.- Sustituir el artículo 5 de la Resolución No. UAFE-DG-VR-2017-0021, por el siguiente:

"Artículo 5.- Delegar al Director (a) de Asesoría Jurídica, Normativa Legal y Certificaciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Absolver las consultas de carácter jurídico sobre la aplicación e interpretación del ordenamiento jurídico vigente formuladas por sujetos obligados, organismos de control, personas jurídicas de derecho público y privado y la ciudadanía en general;

b) Emitir pronunciamientos respecto de todo proyecto de contrato, convenio, ley, reglamento, decreto, acuerdo, resolución, instructivo u otros instrumentos jurídicos remitidos para estudio y/o análisis a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

c) Suscribir los oficios de respuesta a requerimientos de información de Fiscalía General del Estado y Unidades Judiciales en todas las materias a nivel nacional, en aquellos delitos que no correspondan al lavado de activos y financiamiento de delitos;

d) Suscribir oficio de respuesta a los requerimientos de no ser considerados habituales en las actividades de inversión e intermediación inmobiliaria y la construcción y/o comercialización de vehículos, remitidos por los sujetos obligados a informar pertenecientes a dichos sectores, hasta que se cumpla con la condición establecida en la Disposición General primera de la Resolución No. UAFE-DG-SO-0001 de 3 de mayo de 2017;

e) Suscribir informes técnico-jurídicos solicitados por los organismos de control de los sujetos obligados a informar en el marco de los incumplimientos en la entrega de información contemplados en la derogada Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

Notas de Actualidad | Abril 2018.

f) Atender las solicitudes de información pública que posea la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) en observancia de lo prescrito en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento General; y,

g) Ejercer las demás funciones y atribuciones establecidas en las leyes, normativas y aquellas que le delegare el jerárquico superior en el ámbito de su competencia."

Artículo 3.- Reemplazar los literales a) y b) del artículo 6 de la Resolución No. UAFE-DG-VR-2017-0021, respecto de las delegaciones al Director (a) Administrativo (a), por los siguientes:

a) "Ejercer todas las atribuciones dispuestas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público; y, demás normativa aplicable al Sistema Nacional de Contratación Pública;

b) Suscribir todos los actos administrativos propios de las etapas previas, precontractuales y contractuales correspondientes a los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidas las consultoría;"

Artículo 4.- Eliminar el literal i) del artículo 6 de la Resolución No. UAFE-DG-VR-2017-0021.

Artículo 5.- Reemplazar el artículo 8 de la Resolución No. UAFE-DG-VR-2017-0021, por el siguiente:

"Artículo 8.- Delegar al Director(a) de Administración del Talento Humano de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Ejercer todas aquellas funciones y atribuciones que le correspondan a la Unidad de Análisis Financiero y Económico en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General; y, el Código de Trabajo;

b) Autorizar, expedir y suscribir aquellos actos administrativos relacionados con el talento humano respecto de: ingreso al servicio civil mediante nombramiento y contrato; comisiones con y sin remuneración; licencias con y sin remuneración; vacaciones; sanciones disciplinarias, supresión de puestos; y, remoción;

Notas de Actualidad | Abril 2018.

c) Suscribir contratos de: honorarios profesionales, servicios profesionales, servicios ocasionales por contrato, servicios ocasionales de asesoría, beca, pasantía; y, de cualquier otra modalidad contemplada en la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código del Trabajo;

d) Solicitar certificación de fondos para todos los procesos relacionados con el Talento Humano de la Unidad de Análisis Financiero y Económico; y,

e) Verificar y autorizar las horas suplementarias y/o extraordinarias fuera de la jornada de trabajo establecida, del personal que brinda sus servicios en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE)."

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

3. Procedimiento para la declaración informativa de transacciones exentas/no sujetas al pago del ISD

Base Legal: Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000075 emitida por el Servicio de Rentas Internas, publicado en el suplemento del registro oficial No 202 del día viernes 16 de marzo de 2018.	Destacado: Se establecen modificaciones en el procedimiento para la declaración informativa de transacciones exentas/no sujetas al pago del Impuesto a la Salida de Divisas.
---	--

Transcripción del contenido:

Artículo Único.- Efectúense las siguientes reformas en la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000191, publicada en el Registro Oficial No. 768 de 3 de junio de 2016, la cual aprobó el procedimiento para la declaración informativa de transacciones exentas/no sujetas al pago del Impuesto a la Salida de Divisas, reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC 16-00000311, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 808 de 29 de julio de 2016; y, por la Resolución No. NAC-DGERCGC 17-00000092, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 950 de 22 de febrero de 2017:

Notas de Actualidad | Abril 2018.

1. Sustitúyase el numeral 2 del artículo 12 por el siguiente:

"2. Copia simple de la declaración aduanera de importación. En el caso de pagos previos a la declaración aduanera, se deberá presentar una copia certificada por el propio contribuyente de la factura de compra o de la correspondiente proforma; y, "

2. A continuación del artículo 22 agréguese lo siguiente:

"Art. 23.- Exoneración por pagos por concepto de costo de estudio en el exterior y costo del tratamiento de enfermedades catastróficas, raras o huérfanas.- Para el caso de las exoneraciones del Impuesto a la Salida de Divisas previstas en el numeral 10 del artículo 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, el ordenante de la transferencia o del envío de divisas al exterior deberá presentar ante la institución financiera o empresa de courier por medio de la que efectúe la operación, de manera previa a su realización la siguiente documentación:

a) Formulario de "Declaración Informativa de Transacciones Exentas/No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas ", en el que se declaren los valores exentos del impuesto correspondientes a estas exenciones, conforme lo señalado en el instructivo del referido formulario publicado en el portal web institucional www.sri.gob.ec; y,

b) Original del oficio de aceptación de exoneración emitido por el Servicio de Rentas Internas

Para acceder a esta exención, la entidad que actúe como agente de retención o agente de percepción del impuesto, deberá verificar:

1. Que los datos consignados en el oficio de aceptación emitido por el Servicio de Rentas Internas y el formulario de Declaración Informativa de Transacciones Exentas/ No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas, respecto del monto exonerado y del beneficiario de la exoneración sean iguales entre sí.

2. Que para el caso de estudios, la transferencia o envío de las divisas tenga como destinatario la institución educativa del exterior que emite el documento de aceptación o un tercero delegado por ésta; en ningún caso se aceptarán transferencias o envíos cuyo destinatario sea el estudiante. "

DISPOSICIONES GENERALES

Notas de Actualidad | Abril 2018.

Única.- El Servicio de Rentas Internas, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, podrá realizar las verificaciones respecto de la aplicación de las exenciones al Impuesto a la Salida de Divisas y que se haya cumplido con lo establecido en este acto normativo, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

DISPOSICION FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

4. Devolución del crédito tributario generado por retenciones de IVA

Base Legal: Resolución N° NAC-DGERCGC 18-00000070 emitida por el Servicio de Rentas Internas, publicado en el suplemento del registro oficial No 202 del día viernes 16 de marzo de 2018.	Destacado: Establece las normas para regular el procedimiento para la devolución del crédito tributario generado por las retenciones en la fuente del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
---	---

Transcripción del contenido:

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.**- Se establecen las normas que regulan el procedimiento que se deberá seguir en la presentación de las solicitudes de devolución del crédito tributario generado por las retenciones en la fuente del IVA.

Artículo 2. **Periodicidad.**- La solicitud para la devolución del crédito tributario generado por retenciones en la fuente de IVA se presentará por períodos mensuales y podrán acumularse hasta por doce periodos de un mismo ejercicio impositivo. Las solicitudes que se presenten por periodos acumulados deberán considerar un orden cronológico para su presentación.

Artículo 3. **Presentación.**- Los sujetos pasivos presentarán la solicitud para la devolución del crédito tributario generado por retenciones en la fuente del IVA, de acuerdo al formato publicado en el portal web institucional www.sri.gob.ec, en cualquier ventanilla de secretaría del Servicio de Rentas Internas, a nivel nacional.

Notas de Actualidad | Abril 2018.

Artículo 4. Requisitos generales.- La solicitud antes señalada deberá contener la explicación de la presunción de que el crédito tributario resultante no podrá ser compensado dentro de los seis meses siguientes. Dicha solicitud deberá estar firmada por el solicitante o su apoderado o, en el caso de personas jurídicas, por el respectivo representante legal. Junto con la solicitud se deberán presentar los siguientes documentos:

1. Cédula de ciudadanía y papeleta de votación del último proceso electoral del solicitante.
2. Listado de los comprobantes de retención que sustenten las retenciones en la fuente de IVA solicitadas y registradas en la declaración.

La información solicitada en el numeral 2 se deberá presentar en el formato que para el efecto, se encuentra publicado en el portal web institucional www.sri.gov.ec.

Artículo 5. Requisitos adicionales.- Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, además de los requisitos previamente señalados, deberán adjuntar a la solicitud de devolución los siguientes documentos:

1. Copia del nombramiento del representante legal, en el caso de sociedades, únicamente cuando no se encuentre actualizado en la página web de la Superintendencia de Compañías.
2. Libros mayores de las cuentas de IVA ventas e IVA compras, correspondientes a los periodos solicitados.
3. Libro mayor de la cuenta de retenciones en la fuente de IVA, correspondiente a los periodos solicitados.
4. Detalle de los valores solicitados por cada mes y los saldos de los libros mayores contables correspondientes; si existieran diferencias se deberá adjuntar el respaldo necesario y la justificación del mismo;

El formato en el que se debe presentar la información señalada en el numeral 4 antes señalado, será publicado en el portal web institucional www.sri.gov.ec.

Los documentos solicitados en los numerales 2, 3 y 4 de este artículo deberán ser presentados de conformidad a lo señalado en la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000152 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 733 de 14 de abril de 2016,

Notas de Actualidad | Abril 2018.

que establece las especificaciones para la entrega de información en medios magnéticos al Servicio de Rentas Internas.

Artículo 6. Plazo.- Las solicitudes para la devolución del crédito tributario generado por retenciones en la fuente del IVA serán atendidas en un término no mayor a 90 días hábiles.

Artículo 7. Notificación.- La notificación de los actos administrativos que atiendan las solicitudes para la devolución del crédito tributario generado por retenciones en la fuente del IVA, se efectuará a través del buzón electrónico registrado por el sujeto pasivo en el Acuerdo para uso de Medios Electrónicos para acceder a los "Servicios en Línea" o en el lugar por él señalado en su respectiva solicitud.

Artículo 8. Responsabilidad de la información consignada.- Toda la documentación adjunta a la solicitud de devolución, así como aquella proporcionada en calidad de anexos, es de exclusiva responsabilidad del peticionario. En caso de verificarse falsedad o engaño tendiente a ocasionar un perjuicio a la Administración Tributaria se iniciarán las acciones legales correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas o Código de la Democracia y el Reglamento de Trámites en sede Administrativa por incumplimiento adjuntos a la solicitud de devolución, en medio digital; por excepción deberán entregarse en documentos físicos, únicamente cuando la Administración Tributaria así lo requiera.

SEGUNDA.- De manera general, los documentos requeridos en la presente Resolución deberán presentarse adjuntos a la solicitud de devolución, en medio digital; por excepción deberán entregarse en documentos físicos, únicamente cuando la Administración Tributaria así lo requiera.

TERCERA.- El Servicio de Rentas Internas podrá solicitar en cualquier momento de la tramitación de la solicitud para la devolución, mediante requerimiento de información, la documentación adicional que le permita verificar el derecho del solicitante, la legitimación de su representante legal y/o la exactitud de los documentos ingresados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

5. Indicadores Macroeconómicos

		Sep-2017	Oct-2017	Nov-2017	Dic-2017	Ene-2018	Feb-2018	Mar-2018
Petróleo	WTI (US\$/bbs)	50.58	54.38	57.30	60.42	64,73	61,64	63,01
	Oriente (US\$/bbs)	48.42	54.16	57.04	59.87	63,68	59,40	60,61
	Napo (US\$/bbs)	45.31	50.57	53.22	55.78	59,46	54,33	54,19
Metales	Oro (US\$/Oz)	1,284.80	1,270.15	1,280.20	1,296.50	1.345,05	1.317,85	1.323,85
	Plata (US\$/Oz)	16.69	16.82	16.57	16.87	17,23	16,44	16,28
	Cobre (US\$/lb)	2.94	3.11	3.06	3.26	3,21	3,13	3,02
EMBI	Ecuador	606	563	507	459	442	490	544
	Argentina	377	361	357	351	375	405	420
	Brasil	240	237	234	232	217	226	238
	Colombia	186	183	176	173	153	178	180
	Chile	128	118	123	117	106	120	128
	México	233	247	232	245	223	238	252
	Perú	140	136	133	136	119	137	156
	Venezuela	3,094	3,171	4,717	4,854	4.660	4.625	4.189
Deuda Externa	Bonos Global 2020 (Rend. %)	6.81%	10.49%	5.95%	5.06%	5,52%	5,88%	6,28%
	Bonos Global 2022 (Rend. %)	7.63%	7.17%	6.48%	5.95%	6,17%	6,88%	7,69%
	Bonos Global 2023 (Rend. %)	8.01%	7.60%	6.90%	6.33%	6,42%	7,14%	7,84%
	Bonos Global 2024 (Rend. %)	8.07%	7.73%	7.14%	6.63%	6,74%	7,49%	7,93%
	Bonos Global 2025 (Rend. %)	8.30%	8.36%	9.01%	9.02%	9,06%	9,15%	7,89%
	Bonos Global 2026 (Rend. %)	8.80%	8.37%	7.72%	7.29%	7,41%	7,93%	8,57%
	Bonos Global 2027/06 (Rend. %)	8.86%	8.45%	7.85%	7.38%	7,52%	7,99%	8,63%
	Bonos Global 2027/10 (Rend. %)	-	8.56%	7.94%	7.40%	7,52%	8,03%	8,67%
	Bonos Global 2028 (Rend. %)	-	-	-	-	7,64%	7,94%	8,56%
	Bonos Global 2030 (Rend. %)	17.82%	19.10%	17.98%	18.20%	18,87%	18,65%	20,71%
Divisas	USD / Euro	0.85	0.86	0.84	0.83	0.80	0.82	0.82
	USD / Yen Japonés	112.49	113.37	112.27	112.65	108,95	106,98	106,24
	USD / Libra GBR	0.75	0.76	0.74	0.74	0,71	0,72	0,71
	USD / Yuan Chino	6.65	6.63	6.61	6.51	6,30	6,33	6,28
	USD / Peso Colombiano	2,937	3,019	2,981	2,984	2.833	2.855	2.784
	USD / Sol Peruano	3.26	3.22	3.20	3.24	3,21	3,25	3,22
	USD / Peso Chileno	640.05	630.35	644.07	614.14	604,27	592,69	603,40
	USD / Peso Argentino	17.31	17.67	17.38	18.64	19,63	20,17	20,09
	USD / Real Brasileño	3.16	3.28	3.26	3.31	3,18	3,25	3,30
Inflación	Anual	-0.03%	-0.09%	-0.22%	-0.20%	-0,09%	-0,14%	-0,21%
	Mensual	-0.15%	-0.14%	-0.27%	0.18%	0,19%	0,15%	0,06%

Fuente: Reporte mensual bursátil - Marzo 2018 | ANALYTICA | www.analytica.ec



AUDITORÍA FINANCIERA
CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
CONSULTORÍA TRIBUTARIA
OUTSOURCING CONTABLE
CONSULTORIA DE TALENTO HUMANO
PERITAJE Y AVALÚO DE ACTIVOS FIJOS
PREPARACIÓN DE ESTUDIOS ACTUARIALES
CAPACITACIÓN

“Caminemos juntos al éxito.”



Quito – Ecuador

Telf.: (+593 2) 3 822 630

Av. NN.UU e Iñaquito

Edf. Metropolitan Ofic. 603

Cel.: (+593 9) 81 899 444

Guayaquil – Ecuador

Telf.: (+593 4) 3 716 769

Av. Joaquin Orrantia y Juan Tanca

Marengo Torrres Mall del Sol Piso 4.

Cel.: (+593 9) 90 645 213



Abalt Auditores & Consultores



@AbaltEcuador



info@abaltecuador.com

www.abaltecuador.com

Esta publicación ha sido elaborada cuidadosamente por ABALT Ecuador; sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con ABALT Ecuador para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares.

ABALTAUDIT AUDITORES & CONSULTORES CIA.LTDA., AUDITSOLUTIONS SOLUCIONES DE AUDITORIA INTEGRAL CIA. LTDA. y ABALTBUSINESS ADVISORS CIA. LTDA.; entidades ecuatorianas de responsabilidad limitada, miembros independientes y afiliadas a ABALT INTERNATIONAL LLC, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Copyright©2018 ABALTAUDIT AUDITORES & CONSULTORES CIA.LTDA., AUDITSOLUTIONS SOLUCIONES DE AUDITORIA INTEGRAL CIA. LTDA. y ABALTBUSINESS ADVISORS CIA. LTDA.; entidades ecuatorianas de responsabilidad limitada, miembros independientes y afiliadas a ABALT INTERNATIONAL LLC. Todos los derechos reservados.